

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
CIRCUITO DE AGUACHICA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA GLORIA CESAR

CALLE 2 N° 5A - 46 - Tel - Fax. 5683062

j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo promovido por FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO contra TEOFILO CAAMAÑO. Rdo. 2016-00272-00.

En memorial que antecede la doctora LUISA FERNANDA OSSA CRUZ en su calidad de apoderada de la entidad demandante, solicita al Despacho se decrete la suspensión del trámite referenciado hasta el 31 de diciembre de 2021, lo anterior en virtud de lo dispuesto en la Ley 2071 del 2020 “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales”, norma que en su art. 5 establece:

"ARTÍCULO 5°. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en artículo 4° de la presente ley. FINAGRO o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAN se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley."

Si bien el art. 161 del CGP contempla la suspensión del proceso antes de dictarse Sentencia, y en el presente asunto se tiene que ya fue proferida la misma; teniendo en cuenta los hechos 1° a 2° de la demanda y estipulándose en la referida Ley de carácter especial, la suspensión de las acciones cobro de obligaciones para los deudores del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria - PRAN y del Fondo de Solidaridad Agropecuaria - FONSA, se accede a la solicitud elevada por la apoderada de FINAGRO, en tal sentido se procederá a dar aplicación a la norma en mención por lo cual se suspenderá el trámite del proceso hasta el día 31 de diciembre de 2021 en los términos del artículo transcrito, fecha en la cual se reanudará de oficio.

Con fundamento en lo expuesto, y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Suspender el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – Finagro, en contra de TEOFILO CAAMAÑO., hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2021,

termino de suspensión durante el cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como la prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la Ley civil.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de suspensión se reanudará de oficio el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO  
Juez Promiscuo Municipal de la Gloria Cesar